

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

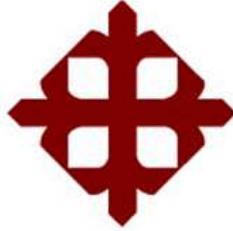
Tema:

**“DE LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN MÁS EMPLEADOS
POR LAS JUEZAS Y LOS JUECES JURISDICCIONALES
DE PRIMER NIVEL, AL MOMENTO DE RESOLVER
ACCIONES CONSTITUCIONALES”.**

Maestrante:

ABOGADA BRENDA TORRES CHÁVEZ

Guayaquil, Julio, 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

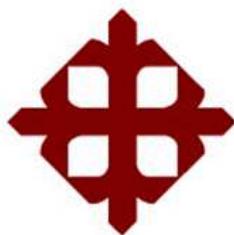
Yo, Abg. Brenda Aracely Torres Chávez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo, de los métodos de interpretación más empleados por las juezas y los jueces jurisdiccionales de primer nivel, al momento de resolver acciones constitucionales cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 2 días del mes de Julio del año 2016

EL AUTOR:

Abg. Brenda Aracely Torres Chávez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Brenda Aracely Torres Chávez

DECLARO QUE:

El examen complejo, DE LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN MÁS EMPLEADOS POR LAS JUEZAS Y LOS JUECES JURISDICCIONALES DE PRIMER NIVEL, AL MOMENTO DE RESOLVER ACCIONES CONSTITUCIONALES, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 2 días del mes de Julio del año 2016

EL AUTOR

Abg. Brenda Aracely Torres Chávez

ÍNDICE

ÍNDICE	4
Índice de ilustraciones.....	5
Índice de tablas.....	5
Índice de gráficos	5
CAPÍTULO I.....	6
INTRODUCCIÓN	6
EL PROBLEMA	6
OBJETIVOS	8
Objetivo General	8
Objetivos Específicos.....	8
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	8
CAPÍTULO II	12
DESARROLLO	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
Antecedentes	12
Descripción del Objeto de Investigación	13
Preguntas de Investigación, variables	13
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	15
Antecedentes de Estudio	15
Bases Teóricas.....	16
Definición de términos	29
METODOLOGÍA	33
Modalidad categoría diseño	33
Métodos de investigación.....	34
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
Población.....	36
Etapas del proceso de recolección de datos	36
CAPÍTULO III.....	38
CONCLUSIONES	38
RESPUESTAS	38
CONCLUSIONES	49

RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS 1	54
ANEXO 2.....	56

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 Abogados entrevistados	54
Ilustración 2 Asesoramiento de Abogadas	54
Ilustración 3 Entrevista a diferentes Abogados y Jueces	55
Ilustración 4 Abogada en asesoría de áreas constitucional	55

Índice de tablas

Tabla 1 Cálculo de la población y muestra definidas	36
---	----

Índice de gráficos

Gráfico N° 1 Preparado en áreas de Derecho Constitucional al dirigir un juzgado.....	38
Gráfico N° 2 Periodo para actualizarse en el área constitucional	39
Gráfico N° 3 Utilización adecuada de los jueces en los métodos de interpretación.....	40
Gráfico N° 4 El métodos de ponderación deben ser utilizados con mayor frecuencia	41

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

En la actualidad los jueces de primer nivel no están preparados para resolver las acciones constitucionales que se le sortean por el simple hecho de que no tienen una especialización en el tema, que desde el 2008 hasta la fecha no existe jueces preparados en el área constitucional siendo estos los motivo por lo que existen errores en sus sentencias, retrasando así los procesos. Los jueces en la actualidad tienen un limitado conocimiento de los métodos de interpretación que existen y solo se enfocan al emitir su fallo usando el método de ponderación, esto trae consigo que métodos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no sean aplicados.

En el presente estudio se viabiliza las opciones que tienen los jueces y juezas en base a su conocimiento y el poder de tomar decisiones adecuadas utilizando diferentes métodos de interpretación establecidos en la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, utilizando con esto el único método conocido o más difundido por los doctrinarios en la actualidad, siendo simplemente un hecho de aplicación de un solo método como es el de ponderación que no es el más adecuado para utilizarlo en todos los casos.

EL PROBLEMA

La Interpretación constitucional, es un tema cuyo análisis y reflexión, por lo menos en el Ecuador, no ha merecido la atención debida a pesar de su importancia. Los cambios sustanciales que sufre la estructura filosófica de la Constitución y del sistema de Derecho ecuatoriano, hace necesario que se abra el debate académico y doctrinario sobre dichos temas para iniciar el progresivo avance hacia la construcción y consolidación de una teoría ecuatoriana del Derecho Constitucional en general y de la interpretación en particular, considerando las características propias de la realidad ecuatoriana y latinoamericana.

La reflexión sobre los temas propuestos contribuirá a que académicamente se enriquezca la reflexión sobre temas concretos de derecho constitucional, cuestión que coadyuvará el desarrollo del derecho y cultura constitucional en el país y a la materialización del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Ante la presencia de una nueva Constitución, con jueces constitucionales con nuevas competencias, es evidente que la reflexión e investigación sobre dichos temas es prudente, pues por lo menos una parcela de responsabilidad en la difusión y enseñanza de los contenidos plasmados en la Carta Fundamental, recae en la academia e investigación jurídica.

Esta investigación tiene enorme importancia pues permitiría inteligenciar a los diferentes actores sociales, sobre las connotaciones que posee la Constitución de 2008, sin olvidar que cuyo conocimiento asegura que los jueces y juezas apliquen correctamente los métodos de interpretación. El problema de la sentencia es que no existe la debida motivación para que se puedan resolver en las acciones constitucionales que se presentan, normalmente los jueces suelen determinar sus acciones en base al archivo del caso o simplemente manifestar que este no es procedente, archivando la acción presentada. Los derechos se vulneran en el momento que no se hacen un análisis adecuado para cada caso, simplemente la ley no se aplica y están vulnerando los derechos de los ciudadanos y con ello lo estipulado por la constitución del 2008.

Atañen a los Derechos de los ciudadanos al no aplicar variedad de opciones de cómo interpretar la constitución es decir variedades de aplicación de métodos que podrían dar un mejor resultado y una adecuada acción en toma de decisiones, sin embargo la falta de estudio y experiencia conllevan un limitado ámbito de aplicación de los métodos al resolver un caso constitucional por parte de los profesionales del derecho. El desconocimiento de estos métodos comportan el no dejar sentados precedentes a futuro y que casos similares sean resueltos con agilidad, es por esto que es necesario la continuidad y el estudio de casos expuesto en donde se tomaron decisiones con el uso de métodos de interpretación, los aspectos sociales, económicos y políticos y en base a un juicio ponderado de las acciones realizadas, siendo estas un aspecto de responsabilidad por parte de los

jueces y juezas que aplican una limitada motivación en la sentencia no dejando precedentes para futuros fallos.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar las acciones de los jueces y juezas de primer nivel en base a las resoluciones de los casos constitucionales puesto a su conocimiento con los métodos más frecuente utilizados por ello, además de las competencias y veracidad en la aplicación del mismo.

Objetivos Específicos

1. Establecer cuál es la naturaleza jurídica e importancia de la interpretación constitucional en los jueces y juezas ecuatorianos, limitando los métodos de interpretación.
2. Analizar los conocimientos y destrezas de los jueces y juezas de primer nivel en base a su interés de aplicar correctamente los diferentes métodos de interpretación constitucional que establece la ley orgánica de garantías jurisdiccional y control constitucional
3. Describir los procedimientos determinados en el Artículo 3 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, como unidades de observación con relación a la interpretación, para así localizar cual es la corriente doctrinaria y de pensamiento a la que se acoge la estructura jurídico-normativa ecuatoriana.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL: Comprende la determinación empleada por los jueces y juezas constituyentes, a ciencia cierta y con el sentido concreto, es decir, es el análisis de la redacción de la constitución. (Comanducci, 2010). El empleo del método semántico en su artículo cuatrocientos veinte y siete señala: Las leyes y reglamentos constitucionales se analizaran por los jueces y juezas en base a lo leído de manera literal y que se ajuste a la Constitución, confianza e integridad. La diferencia en la interpretación en un rango legal depende de cómo los *jueces y juezas* traten la Constitución, y que el método escogido sea el más adecuado en los casos y procesos presentados dentro de un litigio *de puro derecho del orden jurídico*. *No solo es una interpretación gramatical, sino al propio análisis de los jueces y juezas en el contexto de su conocimiento directo reflejado en la constitución.*

LOS PRINCIPIOS Y LAS REGLAS: Es el razonamiento jurídico imprescindible con el análisis por parte de los *jueces y juezas* estableciendo sus diferencias entre los métodos utilizados y los principios constitucionales según los dispone el artículo 226 de la Constitución que involucra a la gestión directa de la Administración Pública. Las instituciones que conforman el estado y servidores actúan en virtud de una potestad atribuidas en la Constitución para coordinar acciones en el cumplimiento efectivo de los derechos constitucionales. El principal elemento dentro de los principios a considerar es la potestad estatal de las competencias de *jueces y juezas* actuando en general según el razonamiento jurídico para sintetizar el problema de la interpretación, *su contribución a la argumentación suele ser más modesta, e incluso muchas veces los principios superan a los reglamentos.*

FUENTE DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL: Es el conjunto de temas lógicos basadas en una norma que se atribuyen a las siguientes notas:

- a. Aplíquese un mundo del Derecho, en un principio a normas y leyes

- b. Forjar una acción conceptualizada base a las condiciones sociales e históricas que generan el manejo de la gramática, aspecto lingüístico y el análisis del significado de las normas.
- c. Proceso unitario en interpretaciones diversas considerando la gramática, la tendencia lógica, el proceso evolutivo e histórico y el análisis sistemático a describir para la interpretación correcta de la norma.
- d. La interpretación es una actividad de razonamiento que crea una definición legal aplicable de forma práctica entre varios significados de la constitución.

Principios de Interpretación constitucional.

El Doctor Aníbal Torres Vásquez cita que dentro de la Constitución de la república del Ecuador normalmente son aceptados los siguientes:

Unidad de la Constitución. –Se interpreta en base a un todo no por partes unitarias, en ningún momento se evalúan como normas salidas de la constitución.

Coherencia. –Principio que no acepta las contradicciones dentro de las normas constitucionales, se basa siempre en la búsqueda de la concordancia entre las partes y lo establecido en las normas que protejan los jueces y las juezas dentro de los bienes jurídicos.

Funcionalidad. –Se basa en el respeto a las distintas áreas de la judicatura y en base a los profesionales del derecho e incluso entre sus competencias de los distintos órganos establecidos en la Constitución, se caracteriza por un trabajo responsable y coordinado entre los jueces y juezas en plena armonía.

Eficacia. – Su orientación forja la eficacia y adecuada interpretación de las normas constitucionales, cuya meta son los fines que se realizan con absoluta prioridad e incentivo posible.

In dubio pro libértate. –Se basa en el derecho a la libertad propia del ser humano hasta que se manifieste lo contrario, se utiliza "in dubio pro homine" al dar razón en caso de duda, dilucidará en busca de dar la libertad dando la garantía en base a los derechos que posee todo ciudadano.

Duración de la Constitución. –Persigue la realización de un escrito como texto normativo basado en el tiempo y duración, además forja un asentamiento político que regula las decisiones y su interpretación.

Respeto al régimen político consagrado en la Constitución. –se basa a que cada régimen político realiza una concepción en vinculación, favoreciendo al aspecto social, político y que benéfica a la sociedad a través de todos los lineamientos exigidos por la constitución ecuatoriana.

Interpretación constitucional. Se establece que los jueces y juezas buscan la aplicación directa de las normas constitucionales, primero ante cualquier otra ley en caso de que exista incompatibilidad. El método de interpretación conforme a los criterios ya ejecutados será conforme a la Constitución. Su alcance no tiene que llegar transgredirlas leyes del texto constitucional.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

La promulgación de la Constitución ecuatoriana de 2008 como consecuencia de la celebración de la Asamblea Constituyente en Montecristi, viene acompañada de un vuelco en el sustento teórico y de gran parte de su estructura normativa e institucional, entre otras cuestiones, las que dicen relación con la interpretación jurídica. Dicha complejidad se presenta, por ejemplo, en la necesidad de analizar el cambio de matriz interpretativa del Derecho que se encuentra positivado en la Constitución de 2008 y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En lo referente al rol que juegan los interpretes del derecho; la Constitución del 2008 implementa un sistema normativo e institucional, que les otorga una serie de competencias que revolucionan su tradicional rol.

Así, los nuevos métodos de interpretación constitucional tienen relación con el rol de los jueces en el nuevo paradigma constitucional ecuatoriano, pues cuando se traslada la capacidad de interpretación auténtica del legislativo hacia los jueces constitucionales; los fallos y las sentencias de los jueces adquieren posibilidad de jugar un rol central en la dinámica del sistema de Derecho ecuatoriano, constituyéndose como su fuente directa.

En definitiva, las competencias que la Constitución de 2008 establece para los jueces constitucionales, particularmente en lo relativo a la interpretación, apunta a constitucionalizar el mundo de la vida no sólo discursivamente, sino en la cotidianidad práctica, asegurando que los jueces contribuyan a la consolidación de la democracia, resolviendo todos los argumentos subordinados a su

discernimiento desde una representación constitucional y con contención a sus pautas.

El tema brevemente planteado tiene como raíz las denominadas teorías del neo constitucionalismo, cuya novedad en el ámbito ecuatoriano, explica por su mismo la necesidad de problematizar algunas de sus planteamientos característicos, bajo la necesidad razonable de entender dichas influencias en el campo de la interpretación desde una visión ecuatoriana.

Descripción del Objeto de Investigación

En el Ecuador la institucionalización de líneas de investigación que estimen como eje fundamental a la interpretación constitucional y por lo tanto, su dinámica en la ordenación jurídica y constitucional. Se trata de contribuir desde el campo de la investigación jurídica a la reflexión sobre las teorías del neo constitucionalismo, entendiendo su esencia en virtud de la realidad del sistema jurídico nacional.

Se analizará los avances dogmáticos que sobre interpretación constitucional, se han logrado en el Ecuador, reflexionando sobre si existe o no la posibilidad que el juez tradicional, evolucione hacia un activo creador de Derecho; por lo tanto, lograr una investigación que se constituya en la herramienta que permita a los jueces constitucionales del Ecuador entender y poner en práctica el sistema constitucional ecuatoriano en general y lo relativo a la interpretación jurídica en particular.

Preguntas de Investigación, variables

Por lo dicho y considerando lo planteado en líneas anteriores, la pregunta que reviste mayor importancia es la siguiente:

¿Cuáles son los métodos más empleados para interpretar las acciones constitucionales por parte de los jueces y las juezas en la jurisdicción de primer nivel?

Variable única

Interpretación de la Constitución especialmente en su dimensión teórica.

Indicadores

a) Con la configuración constitucional de la interpretación según la Constitución de 2008

b) Con la configuración legal de la interpretación según la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Sistematización del problema

La pregunta anterior se sostiene además con otras como las que siguen:

¿Existen jueces preparados y especializados en derecho constitucional como garantía en las decisiones de sentencias utilizando los métodos descritos en la constitución vigente?

¿Hasta qué punto hay un adecuado análisis e interpretación y difusión por parte del legislativo para los jueces y juezas que toman decisiones al resolver acciones constitucionales?

¿Con qué frecuencia utilizan los métodos de interpretación constitucional para resolver conflictos en el área?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 es la carta magna actual en la República del País desde el año 2008. Es el soporte y el origen del mando jurídico que mantiene la presencia del Ecuador y de su régimen. La preponderancia de esta constitución la transforma en el contenido primordial dentro de la política ecuatoriana, y para la correspondencia entre el régimen con la ciudadanía.

Esta constitución concreta la ausencia de potestades del gobierno ecuatoriano en cinco niveles. De las cinco funciones del Estado, se guardan los tres mandos habituales establecidos en constituciones preliminares: la ocupación legislativa, establecida a la Asamblea Nacional; la ocupación ejecutiva, gobernada por el Presidente de la República; y la ocupación judicial dirigida por la Corte Nacional de Justicia. Sin embargo se instituyen dos nuevos poderes del Estado: la ocupación electoral, gestionada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la ocupación de Transparencia y Control Social, simbolizada por 6 entidades, la Contraloría General del Estado, Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Telecomunicaciones, Superintendencia de Compañías, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La Constitución de 2008 es una de las más amplias del universo y la más suelta de las cartas magnas que se han apadrinado en el territorio ecuatoriano. Posee 444 artículos, fraccionados en 9 títulos, 40 capítulos, 93 secciones, 30 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, un régimen de transición y una disposición final.

El tema a estudiar se centra en el derecho constitucional general de manera específica con la interpretación constitucional en el Ecuador y su configuración en la Constitución ecuatoriana de 2008. Las fuentes de información serán básicamente: bibliografías, teóricas, legales, archivo y prensa escrita. La información que será recolectada, estará relacionada con los aportes teóricos y

doctrinarios nacionales e internacionales más importantes y destacados; y con el ordenamiento jurídico vigente. Recopilada la información se procederá al análisis, descripción y crítica de aquella. El principal lugar de recopilación de este tipo de evidencia y material de trabajo será: la biblioteca de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Se contará con bases de datos virtuales como: Biblioteca Digital Andina; Biblioteca Virtual CLACSO; Jstory; Ebrary; EBSCO, ProQuest; WileyBlackwell; Fiel Magister; Vlex; entre otros.

Bases Teóricas

Cambio De Paradigma Jurídico En El Ecuador

Habermas considera que un nuevo paradigma jurídico implica modos distintos de realización del sistema de derechos y de los principios del Estado de Derecho. Para este pensador, un paradigma jurídico tiene por objeto explicar cómo se conciben y se tratan los derechos fundamentales y los principios del Estado de Derecho, con el fin que estos puedan cumplir sus objetivos y la función normativa que se les caracteriza, pretendiendo superar los paradigmas del derecho liberal y material.

“El constitucionalismo moderno se nutre de dos grandes tendencias o construcciones semánticas en las cuales la Constitución aparece o como instrumento de defensa de los derechos o como instrumento de realización de los mismos; esta diferenciación define las dos caras del constitucionalismo moderno, su cara minimalista y su cara constructivista; dos versiones que pueden aparecer como posturas alternativas que incluso pueden llegar a enfrentarse”. (Echeverría, 2011)

Para eso, estima que el liberal descuida las condiciones que hacen viable la autonomía privada; cuestiones que son atendidas por el material, el cual busca las condiciones de justicia social aptas para asegurar los mínimos vitales requeridos

para un ejercicio efectivo de la autonomía de los sujetos; pero que a su criterio, tiene los defectos del paternalismo por cuanto desactiva la dimensión política de la vida cuando ejecuta medidas que desmotivan la participación y echan abajo las interrelaciones sociales. Por eso Habermas reflexiona sobre lo que denomina “Paradigma Procedimental o Discursivo”, resaltando la interrelación ineludible entre autonomía pública y privada, bajo la premisa de que sólo sobre la base de la autonomía privada es posible la autonomía pública de los individuos.

“Es un derecho humano cuya función se encuadra en el contorno procesal. Tiene un documento importante en relación al resto de los derechos humanos, pues consiente la exigibilidad de aquéllos ante un miembro del Estado que se corresponde determinar por su rectitud, idoneidad y nitidez, a través de una forma primeramente determinada en las leyes”. (Orangel, 2011)

Trasladándonos hacia nuestra realidad normativa, la Constitución ecuatoriana de 2008 acoge una nueva concepción de los derechos cuando en su artículo primero califica al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo tanto, como una nación donde la Constitución ocupa la jerarquía suprema no solo desde una perspectiva teórica, sino además desde una dimensión fáctica, es decir real; además una nación donde se reconoce más de un sistema de derecho, por lo tanto, diversas formas de entenderlo, sin someterse únicamente a su visión euro céntrica, sino por el contrario, dando valía, por ejemplo, a la cosmovisión indígena.

La Interpretación Constitucional y sus Métodos

Uno de los mecanismos para lograr que la Constitución tenga fuerza normativa no solo teórica sino práctica, es el ejercicio de los mecanismos de interpretación constitucional, por parte de los jueces, pues como enseña Garrorena todos los preceptos de la Constitución deben adquirir un sentido nuevo y distinto,

debiendo ser interpretados desde una perspectiva transformadora.(Garrorena, 1984)

“A pesar de que la relevancia del derecho comparado en el control jurisdiccional de constitucionalidad ha sido frecuentemente objeto de importantes debates, en los últimos años se ha ido desarrollando un diálogo constitucional de carácter transnacional entre jueces constitucionales de diversos países. Por ejemplo, puede propiciar que los jueces constitucionales reconsideren los principios o prioridades de su sistema constitucional cambiando sus perspectivas y, además, puede ayudarlos a encontrar argumentos novedosos de gran valía para renovar sus ideas constitucionales”. (Brito, 2010)

La interpretación constitucional difiere de la interpretación legal tradicional, pues bajo el nuevo sistema constitucional ecuatoriano la interpretación auténtica de la Constitución, no radica en el cuerpo legislativo, sino en la Corte Constitucional. Esto explica el nuevo rol que juegan los jueces constitucionales, quienes están abocados a interpretar normas, reglas y principios, considerando cuestiones como igualdad, pro homine, justiciabilidad de todos los derechos; la no jerarquía abstracta entre derechos; etc.; por lo tanto, sin que se limiten a usar métodos silogistas, subsumiendo un hecho bajo una norma predeterminada.

“La interpretación constitucional se entiende como proceso público y pluralista. Respecto de la teoría constitucional resalta la especial idoneidad de la teoría constitucional para recurrir a la ciencia cultural, al orientarse a la totalidad del orden jurídico. Analiza igualmente la relación entre la interpretación constitucional y otras disciplinas jurídicas. Por último, aborda la cuestión de los principios de la interpretación constitucional y de sus límites”. (Vírgala, 2011)

Neo constitucionalismo e interpretación constitucional

La complejidad de la interpretación constitucional, se explica en los postulados del neo constitucionalismo; en todo caso, dicha complejidad tiene relación con la estructura normativa e institucional, más no con su posibilidad de materialización.

“El neoconstitucionalismo, como hipótesis del derecho, anhela a representar los beneficios de la constitucionalización, es decir, de ese asunto que ha tolerado una alteración de los grandiosos procedimientos jurídicos contemporáneos en relación a los efectivos antes de la dilatación completo del proceso mismo. El modelo de régimen jurídico que surge de la reconstrucción del neo constitucionalismo está diferenciado, también que por una complejidad “invasora”, por la positivización de un inventario de derechos esenciales, por el aspecto en la constitución de iniciaciones y no solo de normas, y por ciertas particularidades de la interpretación y de la concentración de las reglas constitucionales en proporción a la interpretación y a la concentración de la ley”.
(Comanducci, 2010)

Entre otros, el neo constitucionalismo implica el reconocimiento de diferentes sistemas de Derecho y la materialización del bien jurídico justicia; la titularidad amplia en el ejercicio de los derechos, superando la teoría clásica civilista de los derechos subjetivos; la defensa de la igualdad material y sustancial, superando el postulado tradicional de la igualdad formal; la aplicación directa e inmediata de la Constitución; la supremacía de los derechos y garantías constitucionales; la inexistencia de derechos absolutos; la superación de la visión positivista sobre el reconocimiento de los derechos; la aplicación progresiva de los derechos; la observancia de la Constitución y no sólo de la ley y el principio en virtud del cual la falta de ley no implica la falta de derecho.

La diferencia entre los mecanismos de interpretación de normas legales frente a cláusulas constitucionales radica en su estructura, pues las primeras son de carácter hipotéticas a diferencia de las segundas que son téticas. (Ferrajoli, 2001) El ejercicio del método silogistas es suficiente para encontrar normas legales que encajen sobre cuestiones jurídicas sobrevinientes; sin embargo, no sirve para aplicar cláusulas constitucionales que no se estructuran como consecuencia de una causa y un efecto sino que por el contrario se componen de afirmaciones amplias, generales e indeterminadas. Por eso, para su aplicación es necesario ejercer mecanismos de interpretación diversos que vayan acorde a la dificultad que implica tratar de aplicar de manera directa e inmediata de un principio constitucional, por ejemplo, el de igualdad.

Como lo explica (Rolla, 2011) “La paradoja propia del control constitucional consiste en el hecho de que este instituto perfecciona los principios propios del Estado liberal de derecho y, simultáneamente, determina la superación de los mismos”.

Reflexionando sobre el principio de igualdad, Garrorena hace mención al denominado juicio o test de razonabilidad y plantea determinadas cuestiones para fundamentarlo; (Garrorena, 1984) además considera que con dicho test trata de encontrar si ¿es o no razonable la justificación ofrecida para el establecimiento de un trato desigual?, para lo cual estima necesario determinar:

- a) Que exista un objetivo a seguir y lograr con el establecimiento del trato desigual;
- b) Que dicho objetivo sea válido a la luz de la Constitución y
- c) Que se observe razonabilidad en el trato desigual, la relación de proporcionalidad entre ese trato y el fin perseguido.

Garrorena además considera básico:

- a) Localizar el acto o norma que tiene relación con el presunto trato desigual;
- b) Ubicar el fin que se busca con el trato diferenciado y analizar si goza o no de licitud constitucional;
- c) Determinar cuál es el alcance del elemento común (sexo, edad, preparación técnica, etc.) por el que se demanda o se supone necesario un trato igual, reflexionando si es o no razonable establecer una diferencia; d) considerar si existe o no un nexo lógico proporcionado entre el fin buscado y la regulación diferenciada.

El concepto de razonabilidad puede ser aplicado satisfactoriamente considerando el concepto de proporcionalidad. Al respecto, la estructura de una Constitución está compuesta por principios, valores, reglas y normas. Cuando dos principios entran en colisión, porque la aplicación de uno implica la reducción del campo de aplicación del otro, corresponde al juez constitucional determinar si dicha reducción es o no proporcionada, en virtud del principio afectado.

“Mediante la proporcionalidad se puede llegar a determinar si una actuación estatal, y más precisamente si la intensidad de ésta, es o no jurídicamente la más adecuada para perseguir un determinado fin. Una forma de saber si un acto es o no arbitrario y carente de razonabilidad, es determinar si existe proporcionalidad entre aquél y el fin que se persigue”. (Urbina, Martínez, & Zúñiga, 2012)

El ejercicio de la proporcionalidad dice relación con:

- a) Adecuación de los medios escogidos para lograr el fin buscado;

- b) Necesidad del uso de dichos medios para alcanzar el fin propuesto, verificando que no esté disponible otro mecanismo que pueda permitir lograr el fin concreto con menor sacrificio de principios constitucionales en juego
- c) Proporcionalidad entre medios y fin, por lo tanto, que la satisfacción del principio respectivo para alcanzar el fin propuesto, no sacrifique principios constitucionalmente más importantes para el caso concreto.

La interpretación

En un sentido amplio “interpretación” se emplea para referirse a cualquier atribución de significado a una formulación normativa independientemente de dudas o controversias” (Guastini, 1999, pág. 5)

Para Ricardo Guastini interpretar significa elaborar suposiciones en torno a los objetivos o las intenciones del sujeto y enfatiza que interpretar es describir un acto o comportamiento humano y atribuir sentido o significado a un determinado fragmento del lenguaje.

El vocablo interpretación proviene de *interpretatio* que es la traducción latina del griego *hermenéia*.(Hoyos, 2005, pág. 702) Interpretar (en la cosmovisión occidental) es captar subjetivamente el significado (no los elementos) de las cosas, para lo cual se apela a la hermenéutica.(Dueñas, 2005)

En sentido amplio, la interpretación es una actividad ejercida por todos los seres humanos por el mero hecho de ser tales. Desde las actividades más simples, hasta las de mayor complejidad que durante nuestra existencia desarrollamos en el mundo de la vida, implican ejercicios interpretativos, por lo que, la interpretación como objeto de estudio podría extenderse a todos los ámbitos en que aquella se realice o cuya presencia se verifique.

“Si bien en el proceso constitucional se tiende a privilegiar el interés del ordenamiento respecto al de las partes sería, sin embargo, incorrecto negar que detrás de la objetividad del juicio se esconde también la voluntad de tutelar los derechos concretos lesionados por el uso incorrecto por parte del legislador respecto de la discrecionalidad política”. (Ferrer, 2011)

Uno de los ámbitos en que la interpretación puede ser objeto de estudio es el jurídico-normativo, espacio en el cual la actividad interpretativa se denomina interpretación jurídica y que en virtud a la tradición jurídica a la cual pertenecemos dice relación con la interpretación de textos.

Como bien enseña Villa Casado inspirado en el alemán Konrad Hesse, la interpretación es una necesidad, es un razonamiento que trata de responder la pregunta de cuál es el significado de un texto. Dicha pregunta puede plantearse sobre el texto mismo o sobre la conexión entre el texto normativo y un objeto determinado o una situación específica. Por lo tanto, hay interpretación cuando se analiza el texto en abstracto, así como cuando se plantea el problema de la aplicación del contenido del texto a un caso concreto.

De esa forma (como preámbulo a lo que se analizará luego) se debe dejar claro que interpretar un texto implica decidirse por una de varias posibles maneras de entenderlo y aplicarlo, es decir, adoptar la que aparece como la “pertinente”, en el sentido de lo que se hace necesario en la solución jurídica de un conflicto, pues desde el punto de vista de su finalidad el cometido de la interpretación es hallar el resultado constitucionalmente “correcto” a través de un procedimiento racional y controlable fundamentar ese resultado de modo igualmente racional y controlable creando certeza y previsibilidad jurídicas.(Villa, 2002)

La interpretación jurídica

“No hay derecho que no exija ser interpretado. La interpretación es la sombra que acompaña al cuerpo. De la misma manera que ningún cuerpo puede librarse de su sombra, el derecho tampoco puede librarse de la interpretación. (Pérez, 200, págs. 331-343)

“La interpretación constitucional constituye una modalidad de la interpretación jurídica y, por tanto, comparte muchas de las dificultades y técnicas que caracterizan a una doctrina general de la interpretación. Sin embargo, presenta algunas dificultades particulares, unas derivadas de la propia naturaleza de su objeto normativo, y otras que responden a la peculiar función de los órganos jurisdiccionales correspondientes a las también especiales consecuencias que se atribuyen a sus decisiones(Sanchís, 2005)

La interpretación jurídica es la más importante del género denominado interpretación en función normativa,(Monroy, 2002.)Por lo tanto, es el proceso de búsqueda de sentido y significado razonable de las normas jurídicas.

“La interpretación jurídica es un argumentocomplicado que diseña diversos dificultades, y uno de ellos, quizá el más distinguido, es el concerniente a instituir si las ofrecimientos interpretativas procedidas de un texto jurídico son imparciales. Las principales actitudes existentes en torno a la potencial objetividad de las ofrecimientos interpretativas, son examinadas y valoradas por el escritor (en especial, la evocación “objetividad modesta”) para manifestar si coexiste un relativo objetivo para las interpretaciones jurídicas, la expresión objetivo de

ese informe y en que radica tal objetividad”. (Massini, 2011)

La interpretación jurídica se configura durante el proceso en el que se atribuye significado a un determinado segmento de lenguaje jurídico (una o varias normas) por lo que una norma jurídica no es el presupuesto, sino el resultado del proceso interpretativo.(Pérez L. , 2010, pág. 254)

La tarea de la interpretación jurídica implica, entre otras cuestiones, un proceso constituido por etapas, (como la deliberativa y la del juicio de elección), durante el cual se buscan las normas jurídicas que se aplicarán (a un caso determinado) y la razón práctica que las apoya, porque la interpretación es ordenadora de conductas, del bien, la belleza o la utilidad pero sobre todo constituye (para el intérprete oficial especialmente) un esfuerzo que requiere de una indagación profunda, paciente y larga, además una permanente capacitación y actualización de conocimientos en el campo jurídico.(Vigo, 1999 , pág. 94)

“La metodología jurídica, asumiendo en cuenta que cualquier jurista mínimamente proporcionado es capaz por lo frecuente de solucionar dichos la tarea de establecer cuál es la contestación jurídicamente considerada para el argumento o, dicho de otro carácter, qué instituye el derecho para un establecido supuesto”.
(MARTÍNEZ, 2010)

La interpretación jurídica, sirve para el entendimiento del significado de normas con carácter jurídico, entre otras, las normas constitucionales y legales. Por eso, la interpretación jurídica es el concepto general que (en virtud del tipo y la naturaleza de las normas jurídicas que trate) contiene a diversas dimensiones o espacios de interpretación, básicamente: a) la interpretación jurídica constitucional y b) la interpretación jurídica legal.

La interpretación constitucional

“Sólo a las reglas se aplican los variados y virtuositas métodos de la interpretación jurídica que tiene por objeto el lenguaje del legislador. En las formulaciones de los principios hay poco que interpretar de este modo. Por lo general, su significado lingüístico es autoevidente y no hay nada que debe ser sacado a la luz razonando sobre las palabras. Las fórmulas “de principio” son expresiones un tanto banales producto de una recepción jurídica de tercera o cuarta mano [...] pero no por ello menos vulnerables, que remiten a tradiciones históricas, contextos de significado, etc., y que, más que interpretadas a través del análisis del lenguaje, deben ser entendidas en su ethos [...]”(Zagrebelsky, 2005)

La interpretación constitucional es la interpretación jurídica de la Constitución, por lo tanto, el tipo más importante dentro del género de interpretación jurídica por el mero hecho de que la Constitución, es el cuerpo normativo de mayor jerarquía en la escala jurídica interna de gran parte de los Estados de Derecho occidentales.

La interpretación constitucional implica el proceso de búsqueda de sentido y significado razonable de las normas jurídicas contenidas en la Constitución o siguiendo a Pérez Luño es el ejercicio en el que se atribuye significado al segmento de lenguaje jurídico de carácter constitucional (que forma parte de la Constitución).(Pérez J. , 200) La interpretación constitucional no es sólo una forma técnica de conocer el significado de las palabras, sino que es una práctica que apunta resolver un caso buscado.(Monroy, 2002.)

“En la interpretación debe primar la presunción de constitucionalidad. Esto significa que la constitucionalidad sólo debe ser planteada en casos muy serios y abordada con la máxima de las cautelas, porque ella puede dejar de

lado a parte del ordenamiento jurídico y crear inestabilidad en el sistema. Con todo, si pese a ello surge el problema de la constitucionalidad afectada por una ley, debe asumirse prima facie que la norma es conforme a la Constitución. Si existe duda razonable en torno a la constitucionalidad, entonces debe operar una presunción a favor de ésta”. (GARCÍA, 2013)

Por dichas razones, la interpretación tiene un momento esencial en la aplicación de la norma jurídica, pues toda norma constitucional para ser aplicada debe ser primeramente interpretada. Entonces, la interpretación constitucional es un procedimiento que conlleva a aplicar algún significado o sentido a una norma constitucional, buscando una solución razonable a un caso concreto.

Balaguer enseña que la interpretación de las normas, no tiene lugar en un momento único del proceso, como pretendía la dogmática jurídica clásica, que consideraba toda actividad procesal tendente a una operación subjuntiva de adecuación de un supuesto de hecho a una consecuencia jurídica, sino que, desde el inicio del proceso hasta su terminación, se sucede una cadena normativa que exige un esfuerzo interpretativo en cada una de sus fases, por tanto, no es el momento sólo del fallo del dictado de la sentencia, cuando adquiere vigencia la actividad interpretativa.(Balaguer, 1997)

Interpretación constitucional e interpretación legal

“La diferencia entre la interpretación de la Constitución y de la ley no reside en que las reglas de interpretación de ésta última [ley] no valen para la primera, sino en que tales reglas son condición necesaria pero no suficiente para la interpretación de la Constitución.[...]” (Pérez L. , 2010)

“La diferencia entre interpretación legal y la constitucional no reside sólo en las peculiaridades del objeto, sino también en la función que generalmente se atribuye a los órganos encargados de realizarla. En este aspecto, una de las características del juez ordinario es lo que pudiera llamarse “unidad de solución justa”, esto es la exigencia institucional de que, en presencia de un caso concreto, solo cabe una interpretación correcta, mientras que, en presencia de un caso concreto sólo cabe una interpretación correcta., en cambio la misión de la justicia constitucional no es tanto la de precisar la “mejor” o la “única” respuesta posible, sino más bien la de indicar qué interpretaciones resultan intolerables”.

No se debe confundir la interpretación jurídica de normas constitucionales, con la interpretación jurídica de normas legales (u otro tipo de normas jurídicas diversas a las constitucionales), pues el concepto de la Constitución es más complejo que el de aplicación de leyes, además “la importancia de la interpretación constitucional crece cuando se trata del Derecho Constitucional, por el carácter amplio y abierto de la Constitución”; pero sobre todo, por la radical divergencia en la concepción de los procedimientos interpretativos que se da en el Estado legal (supremacía real de la ley) y en el Estado Constitucional de Derecho (supremacía de la Constitución). Por lo tanto, la misma interpretación y la aplicación misma de Derecho dependen del modelo de Estado al que adscriba una Constitución; siendo el Estado Constitucional el que interesa en el presente trabajo.

Tradicionalmente se estimó que el sistema jurídico estaba conformado únicamente por leyes y que sólo aquellas eran objeto de obediencia jurídica; sin embargo, con el advenimiento del Estado Constitucional se empieza a reconocer que el sistema jurídico está compuesto además de reglas, también por principios.

En el Estado legal, la Constitución no tiene un carácter normativo pleno sino por el contrario es concebida como una mera aspiración política (no se la interpreta en estricto sentido) donde la Constitución necesita de la Ley para ser realizada, desarrollada y materializada. Por el contrario, el Estado constitucional de derecho, es la nueva concepción según la cual la Constitución juega un rol central convirtiéndose en la norma que regula la estructura del Estado (es objeto de interpretación) y cuyos contenidos se materializan de manera directa e inmediata, por sí y ante.

El tránsito del Estado de legalidad al Estado de Constitucionalidad, explica a grandes rasgos que la interpretación tanto de la ley como de la Constitución no pueden ser consideradas metodológicamente equivalentes, pues, aunque es posible la utilización de los métodos tradicionales de interpretación legal, estos se muestran insuficientes para interpretar óptimamente la Constitución. Las especificidades de la interpretación constitucional y de la interpretación legal, se logra de buena forma entendiendo y contrastando la estructura y esencia de las normas constitucionales frente a las normas legales.

Definición de términos

COINCIDENCIAS

Son explicadas por el Tribunal en la interpretación por parte de los jueces y juezas que detalla en base a un análisis de la Constitución.

VARIABLES

Son todos los elementos a interpretarse y que están dentro de la constitución, no es un tema común, esta sienta normativas y están destinada a dirigir la vida de los ciudadanos, mientras que la ley aspira a prever situaciones posibles. Las Cortes de justicia buscan el evitar distingos en las cláusulas constitucionales.

ORIGINARIA

Tiene un significado de no acudir a los aspectos extra constitucionales simplemente la interpretación no prevé la discrecionalidad debido que solo es una la repuesta y le interesa su definición a los jueces y juezas de expresar los constituyentes originarios.

EVOLUTIVA

Es la presencia de nuevas ideas totalmente distintas y sostiene cláusulas abiertas en donde los jueces y las juezas forja una discrecionalidad para el análisis de varias interpretaciones en una determinada Ley, además de la aplicación de valores no explícito en la constitución y que forjan el interés social, económico y político.

JURÍDICA Y SUS DOCTRINAS

Es la gama variada de doctrinas en base a la Interpretación jurídica, vinculadas a las normativas siguientes doctrinas de la Interpretación Jurídica.

LA TEORÍA DE LA EXÉGESIS

Refleja la voluntad de los jueces y las juezas en que la Interpretación jurídica consiste en la consulta a la ley. Los exegetas manifiestan la responsabilidad del derecho y el profesional del derecho como debe interpretar la ley, implica la averiguación real de los jueces y las juezas.

TEORÍA DOGMÁTICA

Forja el racionalismo jurídico y la relevancia de la gran influencia sostenida, es decir la recolección de información por parte de los jueces y las juezas se dan en forma empírica fijando una interpretación de la voluntad del legislador ya desarrollada de forma objetiva y lógica esta teoría persigue interpretar de manera adecuada el propio argumento de la ley.

TEORÍA DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Es la historia participativa en la evolución, dando resultados de ley por procesos similares se considera la Introducción á l'étude du droit civil allemand, además busca la voluntad de los jueces y las juezas en el mejor manera de aplicar

la ley. La finalidad es de cumplir, y adaptarse a las necesidades mediante modificaciones de la interpretación de la ley

TEORÍA CIENTÍFICA

Se la denomina Libre Investigación Científica y es la interpretación que se debe buscar en base a la voluntad de los jueces y las juezas y en caso de no existir a la ley aplicable es necesario valerse de otras fuentes como la cultura o naturaleza de los casos. Para captar la voluntad de los involucrados es necesario lo siguiente:

- a. El método de aclarar los textos usando una adecuada gramática
- b. Deberá aplicar una adecuada lógica,;
- c. Si son insuficientes los métodos aplicados es necesario un informe de la ley subrogada;
- d. Siguen las investigaciones en base a la costumbre y la tradición)
- e. Si existen las lagunas, es necesario que los jueces y las juezas se apoyen en bases objetivas de la actual constitución

TEORÍA DEL DERECHO LIBRE

Es la propugnación de la libertad del juez y la jueza en la interpretación del derecho dejando a un lado el derecho y aplicar decisiones sujetas a la libertad y respecto a la ley con el optimismo de hacer justicia.

TEORÍA PURA DEL DERECHO

Es una operación de interpretar la ley en base a las acciones del espíritu en la creación del derecho. Se sostiene una interpretación individualista y actos jurídicos totalmente independientes en la medida la jerarquía de su intervención, siempre consideran do la constitución y su aplicabilidad.

TEORÍA EGOLÓGICA

Se base a la interpretación en base a la conducta humana en base a la ley considerando la libertad siendo un punto de partida del derecho constitucional.

ORDENAMIENTO JURÍDICO

Se refiere a la impregnación y el sentido constitucional considerando su legitimidad y límites. Considerando un conjunto de normativa organizada y estructurada para poder ser eficaz en el sentido que proporciona la Constitución.

LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Es el elemento de mayor trascendencia en las normas contenidas en la Constitución, dándole una aplicación práctica de principios:

- a. La constitución es el primordial estatuto por arriba de cualquier ley frecuente y predomina sobre cualquier ley que la contradiga.
- b. Los jueces asumen el poder de no emplear las disposiciones contrarias a la actual Constitución, y
- c. La garantía de los Derechos Humanos la forjan el control judicial de los jueces y juezas, además de la administración de justicia respectiva.

A partir de en aquel momento, se evidencia el entorno suprema de las pautas reglamentarios, que entre otras objetos da principio y razón de ser a la interpretación legislativo.

METODOLOGÍA

Modalidad categoría diseño

La presente investigación se ejecutó de acuerdo a los lineamientos de un propósito posible, ya que se manifiesta a mostrar una alternativa de procedimiento factible para la problemática estudiada; la cual radica en los métodos de interpretación más empleados por las juezas y los jueces jurisdiccionales de primer nivel, al momento de resolver acciones constitucionales.

La modalidad a emplearse es de carácter mixto cualitativo y cuantitativo, en donde la información consiente la intervención de expertos competitivos del derechos, la información de argumento presentados y con la tutela de observación mostrada en la expansión de investigación se hallaran en los libros y artículos de la Constitución en vinculación al tema de los asuntos de aplicación de los métodos de interpretación más empleados por los jueces jurisdiccionales. (Ruiz, 2012)

La categoría de diseño se vincula a una corporación de modo para dar respuesta a la interrogación de investigación y asegurar la hipótesis. A los hechos sucedidos en los administrativos sancionatorios y que son expuesto en base a comentarios, experiencia, ideologías y que buscan dar el entendimiento de la necesidad de su concentración y el derecho a la protección e incluso a relacionar una correspondencia entre las parte intervinientes. La modalidad categoría no experimental se refiere el recopilar información y ponerla a consideración para tomar decisiones, estas se la efectúa en representación de encuestas o entrevista que consientan viabilizar las acciones mostradas y cuáles serían las viables soluciones en los casos los métodos de interpretación más empleados por las juezas y los jueces jurisdiccionales.

Métodos de investigación

Métodos Teóricos:

- **Análisis del método teórico** aplicaran los métodos analíticos que ayudaran para el estudio de las variables de la investigación respecto a la interpretación Constitucional en el Ecuador según la Constitución del 2008, además de las conclusiones y recomendaciones respectivas, el cual ayuda al manejo adecuado de las variables. El método teórico se basa en la información que prevalece en las entidades de la judicatura, siendo necesario el análisis de casos y procesos realizados en lo que se aplica a los diferentes casos, siendo necesario un análisis de los casos de aquellos que están involucrados.
- **Deducción** a partir del conocimiento que guie a un cumplimiento lógico a partir del reconocimiento de los presentados (frecuentes). Aquí se intercala el argumento lógico.
- **Inducción** desde la consideración no deductiva en el que a partir de diferentes hechos o casos determinados, conseguimos llegar a establecer una terminación o teoría habitual.
- **Síntesis va en sentido inverso al estudio.** El inicio del transcurso se dispone cuando se asumen niveladas las porciones que otorgan un todo. Se constituyen las interrelaciones entre los dispositivos partes, y a partir de la discreción de los fragmentos y las 'vinculaciones' entre ellas, se consigue alcanzar o percibir el todo.
- **Herramienta** es la ciencia que guía a regir el establecido procesamiento de manera eficiente y eficaz para lograr los resultados esperados y tiene como propósito dar la certificación de perseguir en el proceso.

Métodos Empíricos

- **Cuestionario de entrevista** es el segmento de lectura, análisis y observación de la ley, conjuntamente de citas de autores envuelto en el tema más aun cuando los aspecto señalan una contribución científico los métodos de interpretación más empleados por las juezas y los jueces jurisdiccionales, además se describen información secundaria de beneficio recopiladas de revistas, periódicos entrevistas asimismo del análisis de casos propuestos y descubierto en la internet.
- **Cuestionario de encuestas** es un instrumento que acumula datos severamente estandarizado que operacionaliza las variables únicas de observación e investigación, por ello las cuestiones de un interrogatorio disponen los indicadores de la encuesta.
- **Guía de observación documental** es aquella que sujeta una sucesión de eventos, transcurso o circunstancias al ser observados, sus particularidades esto suministra en correspondencia a un ejercicio de visión con aspectos de establecerlas particularidades a observar.

Con el método empírico se considera preguntas que permite el desglose constitucional de todos quienes forjan el desarrollo de la justicia en base a su principal ley como es la constitución, este método permite ser imparcial en la recolección de información, dando garantías sistemáticas en su aplicabilidad en las diferentes áreas de los juzgados.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos que se tomaron en la investigación fueron las encuestas y entrevistas realizadas a los diferentes Jueces, conllevando a que las diferentes técnicas que se ejecutaran en las recolecciones se las apliquen de acuerdo a las

encuestas y entrevistas respectivas, teniendo como finalidad la determinación de la investigación.

Población

La población está relacionadas con un grupo de expertos del derecho que buscan los aspectos de los diferentes leyes y artículos, basados en la constitución, en donde se establece un promedio de profesionales afiliados en el colegio de abogado que son alrededor de ocho mil profesionales legalmente, sin embargo se considera una base Muestral de 10 profesionales que realizan actividades de jueces y juezas involucrados en el ámbito constitucional.

Tabla 1 Cálculo de la población y muestra definidas

Unidades de Observación	Población	Muestra
Jueces del área constitucional	5	5
Profesionales de derecho	5	5
Total de Casos	10	10

Elaborado por: Brenda Torres Chávez

Etapas del proceso de recolección de datos

- **Cuestionario.**-es el método más usado y se manipulan en todas las investigaciones nacionales; el estudio de contenido es de superior utilización en la investigación jurídico social, donde los principios de información son de contexto secundario, como es el asunto del uso de expedientes judiciales; también esta habilidad es de uso tradicional en la investigación financiera donde la fuente primordial de información son estadísticas.
- **Entrevista.**- Este es un modo de investigación social que sigue los equivalentes caminos de la investigación científica; sólo que en su ciclo de recolección de datos, éstos se consiguediante de un conjunto de

interrogaciones, orales o escritos, que se les hace a las individuos envueltas en el inconveniente motivo de estudio.

- **Análisis de contenido.-** es un procedimiento que consiente reducir y sistematizar cualquier tipo de investigación acumulado (instrumentos escritos, films, grabaciones, etc.) en datos, discusiones o valores pertinentes a variables que investigan en referencia de un problema.
- **Observación.-** Se precisa como un método de recolección de datos que consiente almacenar y sistematizar información sobre un hecho o fenómeno social que tiene correspondencia con el inconveniente que origina la investigación.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

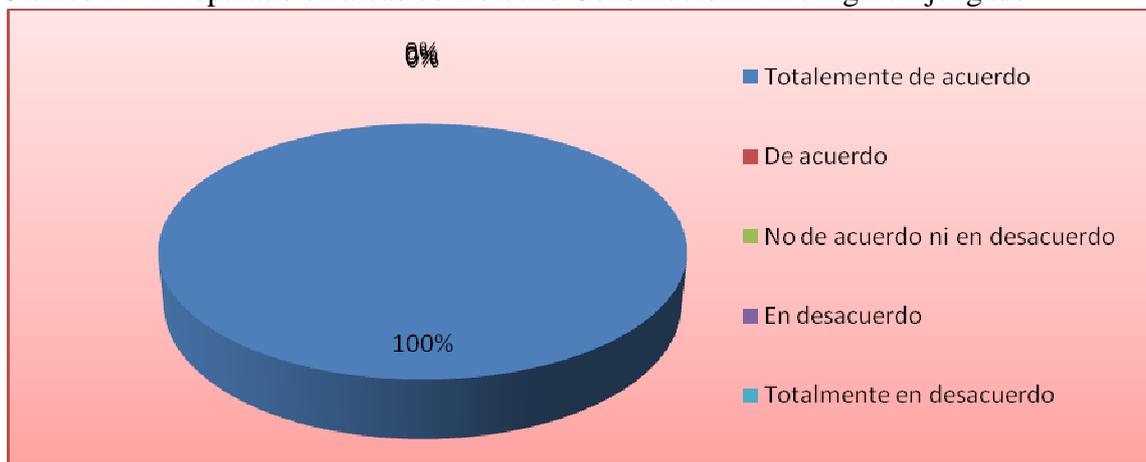
RESPUESTAS

Los datos obtenidos provienen de las diferentes encuestas y entrevistas realizadas a quienes de una u otra forma mantienen relación con el derecho y a la vez establecen un campo de acción de áreas relacionadas y a la experticia del manejo del derecho constitucional, siendo el tema que de los profesionales encuestados en su gran mayoría mantienen un limitado conocimiento del tema e incluso confunde su accionar con otros esquemas similares pero no relacionados dentro del área constitucional.

Análisis de los resultados

1.- ¿Usted considera que es necesario estar preparado en el área de derecho constitucional para dirigir un juzgado?

Gráfico N° 1 Preparado en áreas de Derecho Constitucional al dirigir un juzgado



Fuente: Investigación de Campo – Diciembre 2015

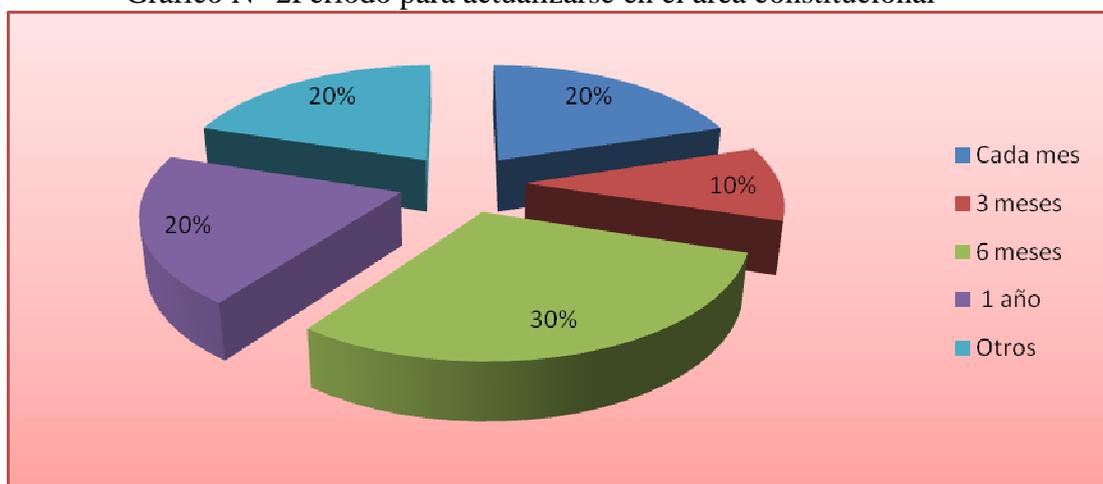
Elaborado por: Brenda Torres Chávez

Interpretación: En la entrevista realizada se formuló la pregunta de acuerdo a la necesidad que debe de existir en el área de Derecho Constitucional respecto a su preparación, arrojando resultado el total de resultados en Acuerdo.

En el en áreas de Derecho Constitucional en los referente a la dirección de un juzgado todos los profesionales del derecho involucrados en el tema manifiestan por cuenta propias que están actos para ser juez y resolver problemas de casos manifestando el dominio del área constitucional como preámbulo a una adecuada organización de la justicia.

2.- ¿Cuál es el periodo que usted considera necesario el actualizarse en área constitucional?

Gráfico N° 2Periodo para actualizarse en el área constitucional



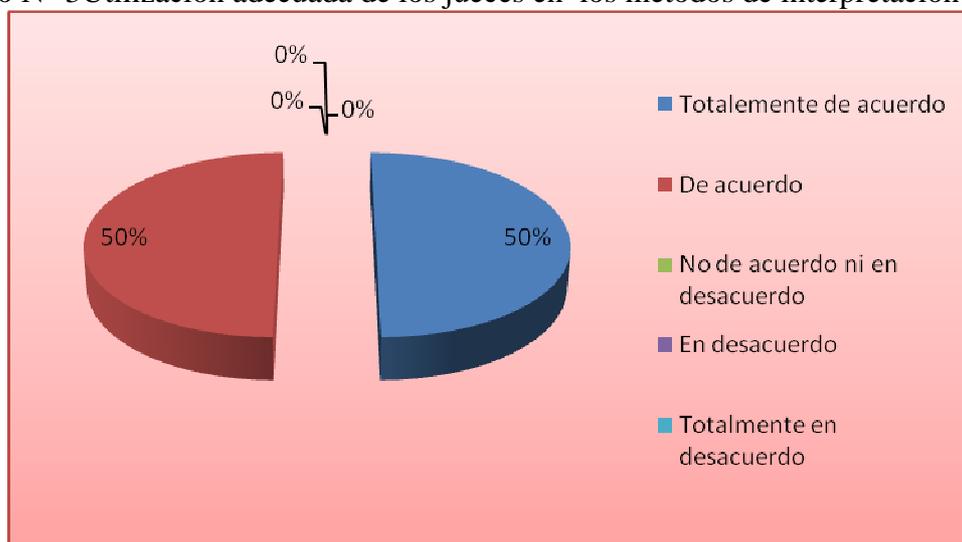
Fuente: Investigación de Campo – Diciembre 2015

Elaborado por: Brenda Torres Chávez

Interpretación: Se evidenció que en la pregunta referente a los periodos en los que se deben actualizar el área constitucional hubo un 30% que dijo que debería hacerlo cada 6 meses, un 20% se dividió en cada mes, 1 año y otros, mientras que el 10% final dijo que debería hacérselo cada 3 meses. El reflejo de la conducta constitucional es preámbulo de responsabilidad por lo que en lo particular es necesario que la actualización sea constante en las diversas áreas de dominio legal, siendo garantía y seguridad de que las decisiones en aspecto constitucional sean aceptadas y aplicadas en base al estudio de casos y esquemas actualizados en todo momento.

3.- ¿Considera que los jueces usan los métodos de interpretación de manera correcta?

Gráfico N° 3 Utilización adecuada de los jueces en los métodos de interpretación



Fuente: Investigación de Campo – Diciembre 2015

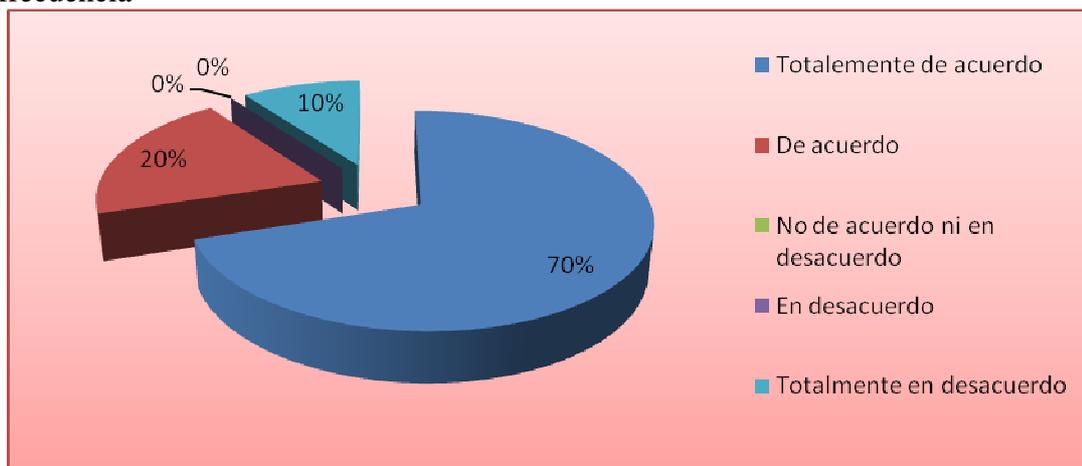
Elaborado por: Brenda Torres Chávez

Interpretación: Se planteó la pregunta referente a la consideración que toman los jueces acerca de los métodos de interpretación y del 100% de los encuestados el 50% está totalmente de acuerdo mientras que el otro 50% solo está de acuerdo.

La realidad de los hechos demuestran que muchas veces los jueces dedicados al área constitucional, mantienen limitante en el conocimiento y en la experiencia en el tema, por lo que no siempre aplican las decisiones e interpretación de los temas constitucionales de manera correcta, creándose una desconfianza en cada caso que implica la realidad objetiva de que no existe la preparación adecuada o la experiencia adquirida en casos similares,

4.- ¿Cree usted que el método de la ponderación se debe utilizar con mayor frecuencia?

Gráfico N° 4 El métodos de ponderación deben ser utilizados con mayor frecuencia



Fuente: Investigación de Campo – Diciembre 2015
Elaborado por: Brenda Torres Chávez

Interpretación: En consideración a los métodos de ponderación se determinó la pregunta si deben ser utilizados con mayor frecuencia, lo cual respondieron que están totalmente de acuerdo siendo este el 70%, mientras que el 20% están solo de acuerdo, por consiguiente el 10% restante está totalmente en desacuerdo.

Es elemento de ponderación es uno de los más efectivo en el momento de tomar decisiones en el marco constitucional debido a que existen todos los parámetros necesarios que relaciona los argumentos y medidas en la decisión legal del marco constitucional y a través del método de la ponderación es que los jueces y juezas logran aplicarlo con frecuencia al ser el más normativo y aplicable en los casos constitucionales.

ENTREVISTAS A EXPERTOS

Entrevistado: **PEDRO RIVADENEIRA PAZMIÑO**

1.- ¿Cuáles son los métodos de interpretación constitucional que usted conoce?

Interpretación que lo que hace es relacionar con la convencionalidad y principios establecidos.

2.- ¿Desde su perspectiva, cual es el método de interpretación que usted más utiliza en la resolución o sentencias de las acciones constitucionales?

Convencional o forma que más se adapte.

3.- ¿En base a la realidad ecuatoriana desde su perspectiva, cuál sería el método de interpretación que más se debe de usar?

Convencionalidad ya que se ajusta más a nuestra realidad.

4.- ¿En qué caso se debe utilizar este método según su experiencia?

En los casos de Familias por los derechos que se debe proteger, materia penal, donde incluye mucho lo que son las madres.

Entrevistado: **CARLOS ANDRÉS ANDRADE**

1.- ¿Cuáles son los métodos de interpretación constitucional que usted conoce?

Literal

Teológicos

Ponderación

Art. 3 de la Constitución

2.- ¿Desde su perspectiva, cual es el método de interpretación que usted más utiliza en la resolución o sentencias de las acciones constitucionales?

Ponderación

3.- ¿En base a la realidad ecuatoriana desde su perspectiva, cuál sería el método de interpretación que más se debe de usar?

Lo que los jueces más utilizamos es una interpretación literal.

4.- ¿En qué caso se debe utilizar este método según su experiencia?

Para nosotros en el Habeas Corpus de alimentos, cuando hay prisión y ahí siempre invocan derecho a alimentos o libertad.

Entrevistado: **LISSETTE GABRIELA REYES CANTOS**

1.- ¿Cuáles son los métodos de interpretación constitucional que usted conoce?

Sistemático

Interpretativo

Teleológico

Ponderación

2.- ¿Desde su perspectiva, cual es el método de interpretación que usted más utiliza en la resolución o sentencias de las acciones constitucionales?

Teleológico

3.- ¿En base a la realidad ecuatoriana desde su perspectiva, cuál sería el método de interpretación que más se debe de usar?

Sistemático

4.- ¿En qué caso se debe utilizar este método según su experiencia?

En cavos como el habeas corpus en donde se ven contrapuestos los derechos que a criterio del juzgador tiene que distinguir y apreciar.

Entrevistado: **WILSON ROMERO RODRÍGUEZ**

1.- ¿Cuáles son los métodos de interpretación constitucional que usted conoce?

Los métodos que utilizo son dispositivos inmediatos oralidad.

2.- ¿Desde su perspectiva, cual es el método de interpretación que usted más utiliza en la resolución o sentencias de las acciones constitucionales?

Oralidad.

3.- ¿En base a la realidad ecuatoriana desde su perspectiva, cuál sería el método de interpretación que más se debe de usar?

El de oralidad es el que más aplico.

4.- ¿En qué caso se debe utilizar este método según su experiencia?

En las acciones de protección que lesionan ciertos derechos fundamentales.

Entrevistado: **TEÓFILO LUZURIAGA**

1.- ¿Cuáles son los métodos de interpretación constitucional que usted conoce?

Ponderación, el juez tiene que razonar, aplicar la sana critica, todo se aplica, no es una fórmula matemática, razonamiento.

2.- ¿Desde su perspectiva, cual es el método de interpretación que usted más utiliza en la resolución o sentencias de las acciones constitucionales?

La que más utiliza mirando las pruebas aplicadas es la ponderación, si hay una violación de derecho constitucional.

3.- ¿En base a la realidad ecuatoriana desde su perspectiva, cuál sería el método de interpretación que más se debe de usar?

Todos deben usarse los que estén al alcance del juez, el entorno da todas las herramientas.

4.- ¿En qué caso se debe utilizar este método según su experiencia?

No siempre se le emplea, hay que tomar otros tipos de solución, el juez debe de ser más dinámico a la hora de expedir sus sentencias.

Entrevistado: **JUAN CARLOS PAZ MENA**

1.- ¿Cuáles son los métodos de interpretación constitucional que usted conoce?

El Art. 3 de la Ley de Garantías determina que es lo que tenemos que hacer, ponderación, lingüística, autonomías, proporcionando a su vez de la razón.

2.- ¿Desde su perspectiva, cual es el método de interpretación que usted más utiliza en la resolución o sentencias de las acciones constitucionales?

Se debe de interpretar a lo más favorables principios de proporcionalidad.

3.- ¿En base a la realidad ecuatoriana desde su perspectiva, cuál sería el método de interpretación que más se debe de usar?

Es complicado pues seguimos aplicando la legislativa, no la que me puede ayudar a interpretar un método factible la que más beneficie y acerque a los derechos.

4.- ¿En qué caso se debe utilizar este método según su experiencia?

No es el único que establece, pero si lo eh resuelto en algunas veces

Entrevistado: **LEÓNIDAS PRIETO**

1.- ¿Cuáles son los métodos de interpretación constitucional que usted conoce?

Ponderación

2.- ¿Desde su perspectiva, cual es el método de interpretación que usted más utiliza en la resolución o sentencias de las acciones constitucionales?

Ponderación

3.- ¿En base a la realidad ecuatoriana desde su perspectiva, cuál sería el método de interpretación que más se debe de usar?

Ponderación

4.- ¿En qué caso se debe utilizar este método según su experiencia?

Cuando hay causa de principios

Entrevistado: **JORGE LUZURIAGA**

1.- ¿Cuáles son los métodos de interpretación constitucional que usted conoce?

Literal

Jurisprudencia

2.- ¿Desde su perspectiva, cual es el método de interpretación que usted más utiliza en la resolución o sentencias de las acciones constitucionales?

Se basa en lo que se resuelve en la corte

3.- ¿En base a la realidad ecuatoriana desde su perspectiva, cuál sería el método de interpretación que más se debe de usar?

Jurisprudencia

4.- ¿En qué caso se debe utilizar este método según su experiencia?

Cuando es más general que individual

Entrevistado: **JOSÉ LUIS TAPIA FRANCO**

1.- ¿Cuáles son los métodos de interpretación constitucional que usted conoce?

Proporcionalidad

Ponderación

2.- ¿Desde su perspectiva, cual es el método de interpretación que usted más utiliza en la resolución o sentencias de las acciones constitucionales?

Ponderación

3.- ¿En base a la realidad ecuatoriana desde su perspectiva, cuál sería el método de interpretación que más se debe de usar?

Ponderación

4.- ¿En qué caso se debe utilizar este método según su experiencia?

Cuando hay choque entre principios constitucionales

Entrevistado: TANYA LOOR ZAMBRANO

1.- ¿Cuáles son los métodos de interpretación constitucional que usted conoce?

Literal, Lógico, Además el método de la ponderación de derechos

2.- ¿Desde su perspectiva, cual es el método de interpretación que usted más utiliza en la resolución o sentencias de las acciones constitucionales?

Pienso que para aplicar la Constitución, interpretarla no necesariamente existe un método, soy partidaria de que la constitución se la aplica en su conjunto; y no como norma aislada.

3.- ¿En base a la realidad ecuatoriana desde su perspectiva, cuál sería el método de interpretación que más se debe de usar?

Como método, sería el método de ponderación, ya que con este estamos aplicando y respetando todos los derechos que están en conflictos, con la diferencia que los hacemos más flexibles ante la necesidad.

4.- ¿En qué caso se debe utilizar este método según su experiencia?

El método de ponderación no debe considerarse como la descalificación de un derecho ni pensar que con aquello estamos jerarquizando derechos, pues los derechos son interdependientes.

Este método debe aplicarse en temas en que se pueda ser flexibles, humanos, bajo mi experiencia en temas de derechos de niñez y adolescencia se ha aplicado los mismo en casos en los que se encuentran en conflicto el derecho de alimentos como la libertad y la vida.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

El resultado se manifiesta en consideración a los métodos de interpretación que aplican los jueces dedicados al área constitucional con el conocimiento y en la experiencia que implica la realidad objetiva, La ponderación legal del marco constitucional es que los jueces logran aplicarlo con frecuencia en los casos constitucionales.

Como resultado final muchos experto profesionales de derecho interpretan la convencionalidad y principios establecidos en la constitución y aplican el método que más se adapten a casos de aplicación del hecho de Familias en proteger materia pñalesa las madres. Se considera además que otros profesionales conocen casos relativos a la interpretación constitucional en área literal, teológicas y de ponderación pero que muy pocos son aplicables en el marco constitucional a efecto de la ponderación que los jueces más utilizan después del Sistemático y el de oracidad.

CONCLUSIONES

Se concluye que la naturaleza jurídica constitucional depende su interpretación en base a lo estipulado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), sin embargo de no existir una aplicación adecuada de la normativa, se estaría dejando vulnerando el derecho de los ciudadanos cuando se presenten acciones constitucionales, debido al limitado conocimiento de los operadores de justicias que den un acción efectiva a los estipulado en la constitución. La importancia referente a Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y su aplicación por parte de los jueces y juezas es extensa, clara y precisa, por lo que se debe estar preparado para una adecuada interpretación de los casos puesto en su conocimiento.

Los jueces y juezas son los encargados de hacer cumplir los derechos establecido en la ley y constitución de la república del Ecuador, siendo necesario su adecuada interpretación y orientación de la misma para que su efecto sea el adecuado y justo ante el ciudadano, es por ello la necesidad de que existan los conocimiento en materia constitucional con el fin de que se tutelen efectivamente los derechos por parte de la administración de justicia, garantizando así sentencia con la debida motivación y sostenibilidad, siendo estas, referentes para futuros casos con tendencias similares.

La situación del conocimiento en temas de constitucionalidad, muchos jueces y juezas ecuatorianos no mantiene continuidad en el aprendizaje de derecho constitucional, siendo sus destrezas un tema de ambigüedad y limitante para aplicar en las diferentes sentencias los métodos establecido en la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), Código Orgánico

de la Función Judicial (COFJ) la interpretación de casos y sentencias, siendo normalmente el método de la ponderación el más conocido y utilizado para el análisis de coalición de derecho.

La corriente doctrinaria, refleja una participación perenne en lo que a ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) se refiere, en donde su aplicación gestiona por parte de los jueces y juezas un veredicto ajustado al método que se utilice, siendo su resultado el hecho de haber aplicado adecuadamente la ley o en su defecto ocasionado una inadecuado perjuicio al ciudadano.

El pensamiento jurídico interpretado por jueces y juezas en base a la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) está limitado simplemente a los conocimientos adquiridos en la academia, en libre ejercicio y en base a los operadores de justicias, lo que no permiten las respectivas garantías legales en los procesos constitucionales.

RECOMENDACIONES

Es necesario que la naturaleza jurídica aplicada por los jueces y juezas estén relacionadas con un exhaustivo estudio del derecho constitucional y de los múltiples métodos aplicables en la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), esto permitirá mayor certeza y adiestramiento en los casos sentenciados, además de aplicar variedades de métodos de interpretación de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales para así poder garantizar una adecuada administración de justicia en donde los derechos de los ciudadanos sean aplicados en base a la constitución.

Los jueces y juezas están en la obligación de realizar estudios, análisis e investigaciones de cada caso. Además de mantener actualizada la información referente a temas inéditos que aparecen en otras legislaciones con el fin de que se aplique su orientación en la constitución nuestra y el alcance ofrecido, es por ello que la aplicación de los métodos más relacionados en favor de los ciudadanos, recomendando desde su dependencia el establecer estudios de casos y hechos constitucionales desarrollados con similitud en las dependencias legales en el pasado, verificando la similitud de los casos y su desarrollo.

Debe existir en los jueces y juezas del Ecuador un periodo de continuidad y almacenamiento de la información para que los casos constitucionales más pronunciado para su estudio sean almacenados de manera públicas y puedan ser adoptados a un complejo criterio de similitud, análisis, y posible aplicación en hechos similares, establecido en la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), asumiendo una experticia eficiente por la actualización de los caso en el conocimiento de los jueces en su interpretación y ejecución en cada proceso que se presente.

BIBLIOGRAFÍA

- Balaguer, M. (1997). *La Interpretación de la Constitución y Ordenamiento Jurídico*, . Madrid, Tecnos,.
- Brito, R. (2010). *El uso de sentencias extranjeras en los Tribunales Constitucionales. Un análisis comparativo*. España: UNiversidad de la Rioja.
- Comanducci, P. (2010). *Neoconstitucionalismo teórico*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Dueñas, O. (2005). *Hermenéutica Jurídica*. Bogotá: Facultad de Jurisprudencia Universidad del Rosario .
- Echeverría, J. (2011). *Cambios de paradigma en el desarrollo constitucional del Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, . Madrid: Trotta .
- Ferrer, E. (2011). *El alcance particular de la justicia y del proceso constitucional*. Santiago de Chile: Estudios Constitucionales.
- GARCÍA, D. (2013). *Criterios orientadores de la interpretación constitucional*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Garrorena, Á. (1984). *El Estado Español como Estado Social y Democrático de Derecho*, . Madrid: Tecnos .
- Guastini, R. (1999). *Estudios sobre la Interpretación Jurídica, Gascón Mariana y Miguel Carbonell traductores*. México: Universidad Autónoma de México.
- Hoyos, A. (2005). “*La Interpretación Constitucional*” en *Interpretación Constitucional, Eduardo Ferrer Mac-Gregor coordinador*. México-porrúa: Universidad Nacional Autónoma de México , Porrúa.
- MARTÍNEZ, D. (2010). *METODOLOGÍA JURÍDICA*. Madrid: Marcial Pons.
- Massini, C. (2011). *La objetividad en la interpretación jurídica. La objetividad jurídica modesta y sus problemas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Monroy, M. (2002.). , *La Interpretación Constitucional*,. Bogotá: Librería del Profesional, .
- Orangel, J. (2011). *La tutela judicial efectiva*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pérez, J. (200). “*La Interpretación de la Constitución*” en *Curso de Derecho Constitucional*, . Madrid. : Jurídicas Sociales,.
- Pérez, L. (2010). “*La Interpretación de la Constitución*” en *Derechos Humanos*, . Madrid, Tecnos: Estado de Derecho y Constitución.
- Rolla, G. (2011). *El alcance particular de la justicia y del proceso constitucional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ruiz, J. (2012). *Teoría y práctica de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Sanchís, L. (2005). “*Notas sobre la interpretación constitucional*” en *Interpretación Constitucional Eduardo Ferrer Mac-Gregor coordinador, Tomo II*, . México: Universidad Autónoma de México, Porrúa, .
- Urbina, Martínez, & Zúñiga. (2012). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Chile: Universidad de Talca.
- Vigo, R. (1999). “*La Interpretación de la Ley como Saber Prudencial Retórico*” en *Interpretación Jurídica (Del modelo ius positivista legalista decimonónico a las nuevas perspectivas)*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Villa, I. (2002). “*La Interpretación de la Constitución*” en *Nuevo Derecho Constitucional Antecedentes y Fundamentos, Iván Villa Casado*, . Bogotá: Jurídicas Gustavo Ibáñez,.
- Vírgala, E. (2011). *Métodos y principios de interpretación constitucional. Un catálogo de problemas*. España: Universidad de la Rioja.
- Zagrebelsky, G. (2005). *El Derecho dúctil*. Madrid, Trotta,: Ley, derechos y justicia.

ANEXOS

Anexo 1

Anexos A: Soporte de Encuestas y entrevistas

Ilustración 1 Abogados entrevistados



Tomado por: Brenda Torres Chávez

Ilustración 2 Asesoramiento de Abogadas



Tomado por: Brenda Torres Chávez

Ilustración 3 Entrevista a diferentes Abogados y Jueces



Tomado por: Brenda Torres Chávez

Ilustración 4 Abogada en asesoría de áreas constitucional



Tomado por: Brenda Torres Chávez

ANEXO 2

Modelo de entrevistas a personas expertas

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE GUAYAQUIL

Objetivo de la entrevista: Evaluación de las sentencias por parte de jueces y juezas con el fin de conocer que método utilizo para interpretación adecuadamente la constitución

Entrevistador: _____ Fecha _____

Juez entrevistado: _____

Preguntas de la entrevista a jueces

1. ¿Usted considera que es necesario estar preparado en el área de derecho constitucional para dirigir un Juzgado?

- a) Totalmente de Acuerdo _____
- b) De Acuerdo _____
- c) No De Acuerdo NI en Desacuerdo _____
- d) En Desacuerdo _____
- e) Totalmente en desacuerdo _____

2. ¿Cuál es el periodo que usted considera necesario el actualizarse en área constitucional?

- Cada mes
- 3 meses
- 6 meses
- 1 año
- Otros

3. ¿Considera que los jueces usan los métodos de interpretación de manera correcta?

- a) Totalmente de Acuerdo _____
- b) De Acuerdo _____
- c) No De Acuerdo NI en Desacuerdo _____
- d) En Desacuerdo _____
- e) Totalmente en desacuerdo _____

4. ¿Cuáles son los métodos de interpretación constitucional que usted conoce?

5. ¿Desde su perspectiva, cual es el método de interpretación que usted más utiliza en las resolución o sentencias de las acciones constitucionales?

6. ¿En base a la realidad ecuatoriana desde su perspectiva, cuál sería el método de interpretación que más se debe de usar?

7. ¿Considera que los jueces usan los métodos de interpretación de manera correcta?

- a) Totalmente de Acuerdo _____
- b) De Acuerdo_____
- c) No De Acuerdo NI en Desacuerdo_____
- d) En Desacuerdo_____
- e) Totalmente en desacuerdo_____

8. ¿Cree usted que el método de la ponderación se debe utilizar con mayor frecuencia?

- a) Totalmente de Acuerdo _____
- b) De Acuerdo_____
- c) No De Acuerdo NI en Desacuerdo_____
- d) En Desacuerdo_____
- e) Totalmente en desacuerdo_____

9. ¿En qué caso se debe utiliza este método según su experiencia?



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Brenda Aracely Torres Chávez, con C.C: # 0603014499 autor(a) del trabajo de titulación: *De Los Métodos de Interpretación Más Empleados Por las Juezas y Juezas de Los Jueces Jurisdiccionales de primer Nivel, al momento de Resolver Acciones Constitucionales*, previo a la obtención del grado de **MASTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 Julio de 2015

f. _____
Nombre: Brenda Torres Chávez

C.C: 0603014199



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	<i>DE LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN MÁS EMPLEADOS POR LAS JUEZAS Y LOS JUECES JURISDICCIONALES DE PRIMER NIVEL, AL MOMENTO DE RESOLVER ACCIONES CONSTITUCIONALES.</i>		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Brenda Torres Chávez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo; Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Master en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de Julio 2016	No. DE PÁGINAS:	52
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Interpretación, derecho, constitución, garantías, sentencias, lineamientos		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>En el Ecuador la Interpretación constitucional, es un tema cuyo análisis y reflexión, no ha merecido la atención debida a pesar de su importancia. Los cambios en el sistema del Derecho ecuatoriano, hace necesario que se abra el debate sobre si las normas de interpretación están siendo aplicadas de manera correcta por los administradores de justicia, con las nuevas competencias atribuidas a los jueces en materia constitucional, es importante inteligenciar a los diferentes actores sociales, en materia de interpretación según la Constitución de 2008, con la configuración legal de la interpretación según la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional. El tema a estudiar se centra en como jueces y juezas jurisdiccionales de primer nivel resuelven acciones constitucionales puestas en su</p>		

conocimiento, y cuáles son los métodos de interpretación que más utilizan en sus sentencias al momento de motivar sus fallos. La investigación se ejecutó de acuerdo a los lineamientos de un propósito posible, la modalidad a emplearse es de carácter mixto cualitativo y cuantitativo, en donde la información consiente la intervención de expertos competitivos del derechos, la información de argumento presentados se hallaron en los libros, artículos de la Constitución y la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. Los datos obtenidos provienen de encuestas realizadas en la Unidad Judicial Florida norte de la ciudad de Guayaquil,

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0993804534	E-mail: batc484@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: nuques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	

REVISOR(ES)/TUTOR(ES) Dr. Teodoro Verdugo, Dr. Nicolás Rivera

GRADO OBTENIDO: Magíster en Derecho Constitucional

FECHA DE PUBLICACIÓN: (2 de Julio del 2015)

CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:

Nombre: Brenda Aracely Torres Chávez
Teléfono: 0993804534
E-mail: batc484@gmail.com